

ESTADO PARB No. 0087 DE 2016  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Noviembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	31/10/2016	AUTO PARB No. 1220	<ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular minero <b>bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 387 de fecha 11 de agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acto administrativo en firme donde se otorgue Licencia Ambiental al <b>Contrato de Concesión No. FJ8-165</b> debidamente ejecutoriado o en su ausencia constancia del estado actual en que se encuentra el trámite de la respectiva licencia ambiental ante la autoridad competente.</li> <li>✓ Presentar el plano de las labores mineras desarrolladas en el área, actualizado.</li> </ul> </li> <li><b>Recordar</b> al titular minero no dar inicio a las labores de explotación de los materiales de interés, hasta tanto el título cuente con i) Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y ii) la respectiva Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad ambiental competente.</li> <li><b>Informar</b> al titular minero, que al momento de dar inicio a las actividades de explotación en el área del título minero, <b>debe dar cumplimiento a</b> las normas de seguridad minera, a las normas de salud ocupacional y al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con la implementación en las operaciones mineras de lo siguiente:</li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reglamento Interno de Trabajo</li> <li>✓ Reglamento de Higiene y Seguridad Minera</li> <li>✓ Sistema de Gestión de salud y seguridad en el trabajo</li> <li>✓ Programa de Salud Ocupacional</li> <li>✓ Afiliación del personal al sistema de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensión)</li> <li>✓ Plan de Emergencias</li> </ul> <p>4. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N° FJ8-165, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 387 de fecha 11 de Agosto de 2016.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GJ4-082</b>	<b>CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE</b>	<b>31/10/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1222</b>	<p>1. Informar al titular minero que en lo referente al PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO- se advierte que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0000104 del 22 de enero del 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 901 del 18 de diciembre del 2015:</p> <p>En base a los anteriores incumplimientos, la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>2. Recordar al titular minero para que se abstenga de dar inicio a las labores de explotación de los materiales de interés, hasta tanto el título cuente con el PTO aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con la respectiva Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander.</p> <p>3. Poner en conocimiento a CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión No.GJ4-082, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 312 de fecha 27 de Junio de 2016.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	0290-68	ALFAGRES S.A.	31/10/2016	AUTO PARB No. 1223	<p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 4 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe con su respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguiente recomendación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento al sistema de señalización la cual se encuentra deteriorado.</li> </ul> <p>En consecuencia, <b>SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-410</b> de fecha 22 de Agosto de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08492	LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA, MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA	31/10/2016	AUTO PARB No. 1224	<p>En consecuencia, <b>SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-485</b> de fecha 10 de Octubre de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0281-68	LADRILLERA CURITI LTDA.	01/11/2016	AUTO PARB No. 1226	<p>Poner en conocimiento a la EMPRESA LADRILLERA CURITI LTDA. en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del título minero el día 11 de julio de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	01/11/2016	AUTO PARB No. 1227	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° DF7-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental junto con el soporte de pago, la cual debe estar ajustada a los siguientes requerimientos:</p> <p><b>Periodo de Cobertura:</b> QUINTO (5) AÑO DE LABORES DE EXPLOTACION PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE FEBRERO DE 2016 AL 16 DE FEBRERO DE 2017.</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, en el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° DF7-142, celebrado entre INGEOMINAS</p>

*el Quinto (5) año de labores de exportación de un yacimiento de materiales de construcción (arenas y gravas de río), localizado en jurisdicción de los municipios de ARATOCA Y LOS SANTOS Departamento de Santander.*

**Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

**Valor a Asegurar:** \$111.440.010

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° DF7-142, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente justificación donde señales las razones por las cuales ha realizado labores de explotación con una producción de 104.635 metros cúbicos, de acuerdo con lo declarado en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el año 2015, superando el volumen aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJO y OBRAS, el cual fue evaluado mediante concepto Técnico GTRB-131 del 21 de junio de 2007.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cuanto a la solicitud realizada por el titular minero, el día de la visita de fiscalización, en lo referente a la integración de áreas del contrato de concesión DF7-142 junto con el área de la licencia de explotación N° 0348-68, dicha petición deberá ser presentada directamente por el titular de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 101:

*"Integración de áreas.* Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo

					<p>contrato o conservar vigentes los contratos originales. <b>Parágrafo.</b> <u>Adicionado por el art. 23, Ley 1753 de 2015.</u>"</p> <p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el AUTO PARB N° 280 del 22 de marzo de 2016 notificado por estado 031 del 28/03/2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio de acuerdo con la norma que lo regula.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero del informe PARB 0004 del 29 de enero de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. DF7-142.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FIN-105</b>	<b>INGEMINERA S.A.S</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1229</b>	<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular minero del contrato de concesión <b>N° FIN-105</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, presente con evidencias documentales y fotográficas la instalación de la señalización de tipo informativo en el área del título minero.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular minero del contrato de concesión <b>N° FIN-105</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, presente <u>EL PLANO ACTUALIZADO DE LABORES.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>A través del radicado 20169040025662 del 17 de agosto de 2016, el titular minero presenta los documentos exigidos por la ANM en el AUTO PARB N° 00712 del 19 de julio de 2016, los cuales serán evaluados en concepto técnico posterior.</p> <p><b>PONER en conocimiento</b> del titular del contrato de concesión N° <b>FIN-105</b>, el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARB-445 del 12 de septiembre de 2016.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>EJ6-151</b></p>	<p><b>CEMENTOS SANTANDER LTDA.</b></p>	<p><b>01/11/2016</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 1230</b></p>	<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la EMPRESA CEMENTOS SANTANDER. en su calidad de titular minero del contrato de concesión <b>N° EJ6-151</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, presente con evidencias documentales y fotográficas el avance en el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como recomendaciones e instrucciones técnicas de prevención, del acta de visita de fiscalización integral, ítem 9, del 14/07/2016 se establecieron las siguientes recomendaciones:</li> <li>2. Allegar los requerimientos realizados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, evaluado mediante concepto técnico PARB-375 de fecha 09 de Junio de 2016 y notificado mediante Auto PARB 00599 del 21 de Junio de 2016, para la respectiva aprobación y viabilidad de explotación dentro del proyecto minero en mención. <b>Plazo Otorgado:</b> Inmediato.</li> <li>3. El titular debe presentar acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorga la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero en mención, requerido mediante Auto PARB N°00599 del 21 de Junio de 2016. <b>Plazo Otorgado:</b> Inmediato.</li> <li>4. En el momento de iniciar las labores mineras dar cumplimiento al Decreto 2222/93. <b>Plazo Otorgado:</b> Permanente.</li> <li>5. En el momento de iniciar las labores mineras implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <b>Plazo Otorgado:</b> Permanente.</li> <li>6. En el momento de iniciar labores mineras contar con la dirección técnica de un profesional calificado para ejecutar el Planeamiento minero establecido en el PTO, y demás normas técnicas relacionadas con la explotación. <b>Plazo Otorgado:</b> Permanente.</li> <li>7. Mantener plano de labores actualizado en las instalaciones de la mina. <b>Plazo Otorgado:</b> Permanente.</li> <li>8. El titular minero debe incorporar en el equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros, con experiencia mínima de 1 año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera <b>Plazo Otorgado:</b> Permanente.</li> <li>9. Se recomienda remitir el presente informe a los responsables del título minero, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 035 de 1994,</li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, ya que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera se configura en causal de caducidad del contrato.</p> <p><b>REMITIR</b> el presente informe, al representante legal de la empresa titular minera, a fin de que den cumplimiento a las recomendaciones allí impartidas.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

					<p><b>Poner en conocimiento</b> al representante legal de la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA. En su calidad de titular minero del informe técnico de inspección de seguimiento y control realizada al área del Contrato de Concesión No. <b>EJ6-151</b> para que dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IGI-10471</b>	<b>MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1231</b>	<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la señora <b>MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ</b> en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° IGI-10471, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el <u>informe de los resultados de la batimetría de acuerdo a lo indicado en el informe PARB 348 del 03 de noviembre de 2015</u>. El cual se encuentra en el expediente jurídico en los folios 377-418.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, ya que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera se configura en causal de caducidad del contrato.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión N° <b>IGI-10471</b>, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, remitiendo copia del informe de visita N° 362 del 18 de julio de 2016, a fin de que verifique en el área del título minero N° <b>IGI-10471</b>, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización, se pudo evidenciar la existencia de personas que están realizando labores de explotación ilegal dentro del área del título minero, situación que mediante <u>querrela</u> el titular minero dio a conocer ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y cuyo trámite que se encuentra en curso</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> a la señora <b>MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ</b> en su calidad de titular minero del informe PARB 368 del 29 de julio de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. <b>IGI-10471</b>.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0170-68</p>	<p>VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y JESUS ANTONIO LIZACNO VILLAMIZAR</p>	<p>01/11/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1232</p>	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2006, I trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, en las condiciones presentadas por los titulares quienes son los responsables de la información allí anotada, de conformidad con el concepto Técnico 393 del 13 de junio de 2016.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, del primer Semestre de 2007, 2008, 2013, 2014 y 2015, como también se <b>aprueban</b> los Formatos Básico Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con sus respectivos planos adjuntos, son la salvedad que la información allí suministrada es responsabilidad del titulares mineros y de los profesionales que avalaron con su firma y su tarjeta profesional; de conformidad con el concepto Técnico 393 del 13 de junio de 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores <b>VICTOR JULIO DURAN JAIMES y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</b> en su calidad de titulares mineros, de conformidad con El artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, quienes dispondrán del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa o presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías del <u>I trimestre de 2004</u>, en la suma de <b>cuarenta y tres mil veintiséis pesos (\$43.026)</b> más los intereses que se generen contados a partir del 06 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías del <u>I trimestre de 2005</u>, en la suma de <b>cuarenta y un mil cuarenta y siete pesos (\$41.047)</b> más los intereses que se generen contados a partir del 06 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías del <u>III trimestre de 2005</u>, en la suma de <b>treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos (\$39.317)</b>, más los intereses que se generen contados a partir del 06 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías del <u>IV trimestre de 2005</u>, en la suma de <b>diez mil doscientos cuatro pesos (\$10.204)</b> más los intereses que se generen contados a partir del 01 de diciembre de 2009 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías del <u>IV trimestre de 2010</u>, en la suma de <b>doce mil novecientos veintiséis pesos (\$12.926)</b> más los intereses que se generen contados a partir del 06 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del <b>faltante</b> por concepto de regalías declaradas en el Formato Básico Minero anual de 2011, por valor de 0.5 gramos de oro por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.675), mas los intereses que se generen desde el 17/01/2012 hasta la fecha efectiva de pago, o aclarar el Formato Básico Minero anual de 2011 dado que reporta en dicho formato 90.5 gramos de oro en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III</li> </ul>
--------------------------------	----------------	---	-------------------	-----------------------------------	---

y IV trimestre de 2011 razón por la cual no coincide la información suministrada por los titulares mineros.

- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del II trimestre de 2012, en la suma de **seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$6.824)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del III trimestre de 2012, en la suma de **tres mil quinientos doce pesos (\$3.512)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, en la suma de **seis mil seiscientos treinta y siete pesos (\$6.637)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del I trimestre de 2013, en la suma de **cinco mil ciento veinte pesos (\$5.120)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del II trimestre de 2013, en la suma de **seis mil setecientos ochenta y un pesos (\$6.781)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del III trimestre de 2013, en la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$464)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
- El soporte de pago del **faltante** por concepto de regalías del IV trimestre de 2013, en la suma de **dos mil cuatrocientos noventa y seis mil (\$2.496)** más los intereses que se generen contados a partir del 04 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>.

La Cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el Decreto 2566 de 1988.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores **VICTOR JULIO DURAN JAIMES** y **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** en su calidad de titulares mineros, de conformidad con El artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, quienes dispondrán del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa o presentar:

1. La **aclaración** del Formato Básico Minero Anual de 2011 ya que reporta en dicho formato 90.5 gramos de oro y declaró 90 gramos de oro en los formularios de Declaración de Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011.
2. Formato Básico Minero Anual de 2009, junto con el **Plano de avance de labores** adjunto, ya que el presentado por los titulares **carece de la firma de un ingeniero en minas, geólogo o ingeniero geólogo que lo avale.**

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, quienes dispondrán del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa o presentar el plano actualizado de las labores mineras.

Con relación a la justificación presentada a través del radicado N° 2015-6-1258 del 26 de junio de 2015, por el titular minero VICTOR JULIO DURAN JAIMES referente a la **no presentación de la licencia ambiental,** no se acepta, teniendo en cuenta que el título minero 170-68 no se encuentra **superpuesto** tal y como lo señala el concepto técnico número 393 del 13 de junio de 2016, en el punto 3.16.

"...PNR - PÁRAMO DE SANTURBÁN (ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 30/04/2013), AREA DE RESTRICCIÓN MINERA ZP - JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (AREA PARA LA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015), ZONA DE PARAMO Jurisdicciones-Santurban 1 (INCORPORADO 03/09/2014), PARQUE NATURAL REGIONAL SISAVITA (ACUERDO 008 DE 2008 CORPONOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 12/04/2013), ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014. ..."

Por lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite **sancionatorio correspondiente** como quiera que los titulares mineros no han dado cumplimiento a la presentación de la Licencia ambiental a los demás requerimientos realizados bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, en los AUTOS PARB que se enuncian a continuación:

					<p>1. <b>AUTO PARB 0596</b> del 30 de julio de 2014 notificado por el estado N° 012 del 18/02/2015, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012, en el sentido de <b>aclararlo</b> teniendo en cuenta que presentaron dos formatos básicos mineros correspondientes al I semestre de 2012, en el primero reportando 34.6 gramos el cual fue avalado por el cotitular Jesús Lizcano y el segundo reportando 61.6 gramos, este último fue avalado por el cotitular Jesús Lizcano y el Geólogo Cristian Quintero.</p> <p>2. <b>AUTO PARB 0596</b> del 30 de julio de 2014 notificado por el estado N° 012 del 18/02/2015 en los relacionado con el pago de los <b>faltantes</b> de regalías correspondiente al I trimestre de <u>2010</u> por valor de <b>mil setecientos cinco pesos (\$1.705)</b>, más los intereses que se generen desde el 26 de noviembre de 2010, y el <b>faltante</b> de pago correspondiente el III trimestre de <u>2010</u> por valor de <b>mil trescientos sesenta y siete pesos (\$1.367)</b> más los intereses que se generen desde el 26 de noviembre de 2010.</p> <p>3. <b>AUTO PARB N° 1212</b> del 16 de diciembre de 2015 notificado a través del estado N° 089 del 21 de diciembre de 2015, en lo referente a pedir la presentación de las <b>correcciones</b> del complemento al Programa de Trabajos y Obras P.T.O.</p> <p><b>Conminar</b> a los titulares mineros para que no <b>realicen labores</b> de explotación hasta tanto el título cuente con el plan de manejo ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Consultado en el sistema ORFEO, se pudo establecer que a través del radicado N° 20169040024332 del 8 de agosto de 2016, el titular presenta solicitud de derecho de preferencia, el cual se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que resuelva de fondo a través de acto administrativo.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> de los señores <b>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</b> y <b>VICTOR JULIO DURAN</b> en calidad de titulares mineros del informe PARB 245 del 05 de mayo de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la LICENCIA DE EXPLOTACION No.0170-68, y del Concepto Técnico <b>PARB-393</b> del 13 de junio de 2016.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>BB9-151</b>	<b>CHINCHILLA CARLOS ERNESTO VARGAS</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1233</b>	<p><b>REQUERIR</b> al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° <b>BB9-151</b>, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue <b>la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones</b> o en su defecto el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, <b>so pena de declarar desistido su</b></p>

					<p>solicitud de derecho de preferencia de conformidad a su petición elevada a través del radicado 20165510028842 del 26 de enero de 2016, para la suscripción de Contrato de Concesión.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> al señor <b>CARLOS ERNESTO CHINCHILLA VARGAS</b> en su calidad de titular minero de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4) el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue los soportes de pago junto con el Formulario de Declaración de Regalías del <b>III trimestre de 2016</b>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación a través del auto PARB 0683 del 15 de julio de 2016 notificado por el Estado 053 del 18 de julio de 2016, en lo referente a la presentación del FBM semestral de 2016 y el FBM anual de 2015 junto con el correspondiente plano, además de los Formularios de Declaración de los trimestres III y IV de 2015 y I y II trimestres de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuara con el trámite sancionatorio de acuerdo con la norma que lo regula.</p> <p>En cuanto a la solicitud de derecho de preferencia radicada a través del número 2016-6-175 del 26 de enero de 2016, dicha comunicación fue enviada para su resolución por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero el Concepto Técnico <b>PARB-440</b> del 24 de junio de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GJ5-083</b>	<b>C.I CARBONES DE SANTANDER SAS</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1234</b>	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento número 1001309001407, expedida el 01 de agosto de 2014 por la empresa MAPFRE, junto con la modificación que se encuentra a folio 283, cuya vigencia va del 22 de enero de 2011 al 25 de junio de 2017, lo anterior, de conformidad con lo requerido con el artículo TERCERO de la Resolución VSC 00484/2014, por medio de la cual se aceptó la renuncia al contrato de Concesión N° <b>GDS-083</b>, y con el Concepto Técnico PARB No. 821 del 06 de septiembre de 2016.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> del representante legal y al apoderado de la empresa C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S. del Concepto Técnico PARB No. 821 del 06 de septiembre de 2016.</p>

<p><b>CONTRATO DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>GGB-151</b></p>	<p><b>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</b></p>	<p><b>01/11/2016</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 1235</b></p>	<p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de <u>faltante</u> por las Regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$957), de conformidad con el concepto técnico PARB. 753 del 19 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de <u>faltante</u> por las Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1485), de conformidad con el concepto técnico PARB. 753 del 19 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías junto con el soporte de pago de I, II, III y IV trimestres de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB. 753 del 19 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías junto con el soporte de pago de I y II trimestres de 2016, de conformidad con el concepto técnico PARB. 753 del 19 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de <u>faltante</u> de la inspección de campo correspondiente al año 2013, en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$63.497), de conformidad con el concepto técnico PARB. 753 del 19 de agosto de 2016.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su condición de titular del contrato de Concesión N° GGB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 para que allegue en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, <u>la modificación y/o corrección de la póliza minero- ambiental número 96-43101005517 expedida el 20 de junio de 2016 por la Compañía Seguros del Estado S.A.</u>, en cuanto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. E valor del monto a asegurar es por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.055.827).</li> <li>2. El período a amparar o de cobertura corresponde al Tercer año de la etapa de explotación.</li> <li>3. Y la cobertura es del 17 de abril de 2016 al 16 de abril de 2017.</li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su condición de titular del contrato de Concesión N° <b>GGB-151</b>, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2014, 2015 y 2016.</li> </ul>
---------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El <u>Formato Básico Minero (FBM) anual de 2015</u>, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li> <li>El <u>Formato Básico Minero (FBM) anual de 2014</u>, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución N° 181602 del 28 de noviembre de 2006. expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero el Concepto Técnico <b>PARB-753</b> del 19 de agosto de 2016.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>QDA-08581</b>	<b>MUNICIPIO DE CIMITARRA</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1236</b>	<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO MULTA</b>, al MUNICIPIO DE CIMITARRA en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° QDA-08581, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que no debe adelantar labores de explotación sin contar con la viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al MUNICIPIO DE CIMITARRA como titular de la Autorización Temporal N° QDA-08581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015; I, II y III trimestres de 2016.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al MUNICIPIO DE CIMITARRA como titular de la Autorización Temporal N° QDA-08581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual correspondiente al año 2015, junto con su correspondiente plano de labores de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, el cual debe estar firmado por un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo con su respectiva matrícula profesional.

**Recordar** al MUNICIPIO DE CIMITARRA en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° QDA-08581, la obligación de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

*"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.*

*En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)"*.

Como quiera que el titular de la autorización temporal N° QDA-08581, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del AUTO PARB 1255 del 22 de diciembre de 2015 notificado por estado 092 del 28 de diciembre de 2015, en lo referente a presentar el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías del III de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio de acuerdo con las normas que lo regula.

Se **aclara** el AUTO PARB 1255 del 22 de diciembre de 2015 notificado por estado 092 del 28 de diciembre de 2015, en el sentido de **reconocer personería jurídica** únicamente al abogado **ANDRES FELIPE ZAMBRANO QUINTERO** el cual se identifica con la cédula número 13.861.838 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 200.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas por el Alcalde Municipal de Cimitarra.

**PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero el Concepto Técnico **PARB-768** del 24 de agosto de 2016.

<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>QIA-08221</b></p>	<p><b>MUNICIPIO DE CIMITARRA</b></p>	<p><b>01/11/2016</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 1237</b></p>	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, y al I trimestre de 2016, de conformidad con el concepto técnico PARB. 879 del 28 de septiembre de 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO MULTA, al MUNICIPIO DE CIMITARRA en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° QIA-08221, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II y III trimestres de 2016</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al MUNICIPIO DE CIMITARRA como titular de la Autorización Temporal N° QIA-08221, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la</p> <hr/> <p><u>corrección del plano de labores correspondiente al año 2015</u>, en el sentido de diligenciarlo atendiendo lo dispuesto en la Resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, sumado a lo anterior se recomienda requerir la escala del plano, toda vez que la escala numérica no coincide con la escala gráfica y con la grilla de coordenadas. Este documentos debe estar firmado por un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo con su respectiva matrícula profesional.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Recordar al MUNICIPIO DE CIMITARRA en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° QIA-08221, la obligación de presentar el <u>Formato Básico Minero Semestral de 2016</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p><i>"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.</i></p> <p><i>En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)."</i></p>
-------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Como quiera que el titular de la autorización temporal N° QIA-08221, a través del radicado N° 201669040018382 del 13 de junio de 2016 presenta copia de la comunicación suscrita por el Sudirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables, donde se evidencia el inicio del trámite para obtener el licenciamiento ambiental, por lo cual se acepta, sin embargo, una vez sea expedido el acto administrativo donde se le conceda la viabilidad ambiental, debe allegarla para que obre en el expediente .</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero el Concepto Técnico <b>PARB-879</b> del 28 de septiembre de 2016</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FFO-081</b>	<b>JUSTINIANO BOTERO ALZATE</b>	<b>01/11/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1238</b>	<p>Se <b>APRUEBA</b>, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FFO-081:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2009, Trimestre III de 2012, Trimestres I, II, III y IV de 2013, y Trimestres I, II, III y IV de 2014.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestrales de 2013 y 2014.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, junto con sus correspondientes planos de avances de labores.</li> </ul> <p><b>Requerir</b> a los señores <b>JUSTINIANO BOTERO ALZATE</b> y <b>ENRIQUE GAITAN LUQUE</b>, titulares del Contrato de Concesión <b>No. FFO-081</b>, <b>bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías de los Trimestres III y IV de 2015 y los Trimestres I, y II de 2016, junto con sus correspondientes soportes de pago<sup>1</sup>.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



Requerir a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental para el Décimo Primer año de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$138.078.802.00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

Requerir a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue

- El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, junto con su correspondiente plano de avance de labores.
- El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Visita de Fiscalización del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$425.733), más los intereses generados desde el 05 de Junio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

La cancelación por concepto de visita de campo, deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de Colpatria, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018.

RECORDAR a los titulares minero diligenciar el Formato Básico Minero Semestral –FBM- de 2016, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por de la cual se estableció que se debe realizar la radicación del Formato Básico Minero electrónicamente por el sistema de información SIMINERO y ya no en físico. Mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 de entrega de los Formatos Básicos bajo esta nueva modalidad.

INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0911 02 de Octubre de 2014, notificado por estado PARB No. 057 del 16 de Octubre de 2014, respecto al requerimiento que realiza bajo apremio multa para que presentara las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2011 y el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2012, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y



Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

**INFORMAR**, a los señores **JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE** que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0098 de 13 de Febrero de 2015, notificado por estado PARB No. 0011 del 17 de Febrero de 2015, a través del cual se requirió bajo apremio multa allegar las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2011 y el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2010 y causal de caducidad para que presentara el soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre I de 2009 y soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2012.

Se **INFORMA**, a los señores **JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE** que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0371 de 23 de Julio de 2015, notificado por estado PARB No. 041 del 29 de Julio de 2015, a través del cual se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2015, bajo causal de caducidad para que allegara la reposición de la póliza y los Formularios para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías de los Trimestres I y II de 2015, juntos con sus correspondientes soportes de pago y

Así mismo, se **INFORMA** que los titulares no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 337 del 08 de Abril de 2016, notificado por estado PARB No. 034 del 12 de Abril de 2016, a través del cual se requirió bajo a premio de multa que allegara registro fotográfico donde se evidencie la aplicación del sistema de señalización preventiva en el área del título minero.

De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

**En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO**, el concepto técnico **PARB No. 823** del 07 de Septiembre de 2016.

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 11 de Noviembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada